



DECRETO ALCALDICIO N° 001077

PUCHUNCAVÍ, 20 JUL. 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular la tenencia responsable de mascotas en la comuna de Puchuncaví; El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Puchuncaví en sesión ordinaria de fecha 14.06.2017; Certificado N° 434/2017 emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal; lo dispuesto en los artículos 4 letra b) y 5 letra k) párrafo tercero Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; Resoluciones N° 1600 de 2008 y N° 10 de 2017, Ambas de Contraloría General de la República; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

DECRETO

- 1) **APRUEBESE** la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La Municipalidad de Puchuncaví reconoce, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social, cultural y espiritual de nuestros habitantes.

La presente ordenanza será complementaria a la Ley N° 20.380/2009 "Sobre Protección de Animales" del Ministerio de Salud, enmarcándose dentro de las atribuciones que confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", respecto al desarrollo de actividades relacionadas con la Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, así como en observancia de las obligaciones establecidas en el "Código Sanitario" respecto a proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y lo establecido en el D.S. 89/2002 que aprobó el "Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en Los Animales".

La presente ordenanza regulará las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población, la tenencia y cuidado responsable de los mismos en el territorio de la comuna, sancionando las infracciones descritas.

Artículo 2°: Mediante la presente ordenanza, la Municipalidad de Puchuncaví promoverá entre los habitantes de la comuna y a través de sus estamentos competentes (Departamento de Educación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Salud, Unidad de Medio Ambiente, entre otros), los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la calidad de vida de los animales.

Mediante la presente Ordenanza el Municipio busca avanzar en el control de la población animal y la higiene pública, el control reproductivo de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos y establecer normas básicas tendientes a evitar la crueldad en contra de los animales, el abandono o el maltrato en la vía pública, la transmisión de enfermedades zoonóticas, ataques y mordeduras de animales domésticos o abandonados, accidentes de tránsito, y en



general, resguardar que los espacios públicos mantengan condiciones higiénico-sanitarias mínimas para la salud pública y la calidad de vida de sus habitantes.

TÍTULO II

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Animal abandonado o vago:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
2. **Animal asilvestrado:** Animales abandonados o descendiente de estos, que han perdido su condición de domésticos, que viven en un hábitat salvaje, en jaurías y que para alimentarse, deben cazar, ya que no dependen del hombre.
3. **Animal callejero:** Animal que tiene dueño pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
4. **Animal agresivo:** Animal que ha tenido en forma constante u ocasional y sin causa aparente episodios de agresiones a personas u otros animales.
5. **Animal o mascota exótica:** Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.
6. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía, seguridad y otros. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
7. **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.
8. **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el municipio o por un tercero destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
9. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales y albergues.
10. **Registro municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
11. **Tenedor o encargado:** Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente o lo cuida en forma transitoria.



12. Tenencia responsable de mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y CUIDADOS

Artículo 4º: Toda persona que a cualquier título tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento, albergue e instalaciones adecuadas para su cobijo, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. Las mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salubridad pública o el libre y seguro tránsito de peatones y vehículos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales en las condiciones y formas que dispone el artículo 5 de la presente ordenanza.

Para los efectos de esta ordenanza, el municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados, limpieza, alimentación y atención veterinaria necesarios para mantener la salud e integridad de estos.

Otra obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, es limpiar en forma diaria las fecas y restos de orines depositados en patios y espacios al interior de su hogar o establecimiento, de manera de evitar generar moscas, insectos, malos olores u otra situación de incomodidad para los vecinos u otras personas en general y para el propio animal.

Los propietarios y encargados de animales tomarán las medidas necesarias para prevenir y evitar que sus mascotas generen "alteraciones significativas", a la calidad de vida de sus vecinos por efectos de ladridos, aullidos u otros ruidos molestos, que impidan la realización de tareas cotidianas de los moradores.

Artículo 5º: Los animales domésticos o domesticados podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá mantenerlo bajo sujeción mediante correa o arnés. De preferencia, con placa o collar que contenga los datos de identificación del propietario (nombre, teléfono y dirección).

A los dueños y tenedores de animales agresivos con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc.) que tengan capacidad para causar lesiones graves o mortales se les exigirá que sus animales usen un bozal para transitar por las vías públicas.

Artículo 6º: El propietario o encargado de un animal, según corresponda, deberá recoger inmediatamente las deposiciones que sean evacuadas en los espacios públicos en los que transite el animal. Para esto deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos y disponerlos junto con los residuos domiciliarios o receptáculos destinados para este fin.



Artículo 7º: Los propietarios o tenedores de caninos y animales mayores deberán mantener adecuadamente los cierres, cercos, rejas y muros perimetrales de sus viviendas o establecimientos en buen estado, a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros mediante la proyección al exterior de su cabeza o cuerpos completos. En caso de daños y/o lesiones estas deberán tener un mecanismo de prueba, como fotografías, videos y/o respaldo médico.

Del mismo modo, se prohíbe al propietario o tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales.

Artículo 8º: El abandono de animales se considerara maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Dicha acción debe ser respaldada por algún medio de prueba, como fotografías, videos o el registro municipal de mascotas. En este caso el municipio podrá entregar el animal a organizaciones o personas dedicadas a la protección animal y tenencia responsable de mascotas para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo mediante la celebración de un contrato con recursos otorgados por Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TÍTULO IV

DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 9º: Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro que mantendrá el municipio, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, nombre y datos personales de su propietario.

Las juntas de vecinos podrán canalizar las inscripciones de las mascotas de sus vecinos, así como de los perros que transitoriamente se encuentre en condición de calle en sus respectivas unidades vecinales, entregando dicha información a la Unidad de Medio Ambiente.

Las personas que inscriban a sus mascotas en el registro mencionado, accederán a una placa y/o dispositivo de identificación que serán proporcionados por el municipio, en las condiciones que fije el ente edilicio y cuyo uso será obligatorio.

Artículo 10º: Las organizaciones de la comuna legalmente constituida y sin fines de lucro, vinculadas a la protección y cuidado de animales, podrán optar a subvenciones destinadas a financiar proyectos para promover la tenencia responsable y el cuidado de mascotas.

Artículo 11º: El municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a.- Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un médico veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la vida del animal;
- b.- Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud;
- c.- Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos y que atenten en contra de su salud;



- d.- Mantener al animal atado y/o inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos que impidan su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente;
- e.- Golpearlo de forma injustificada, y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión grave;
- f.- Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas;
- g.- Exponer al animal por periodos prolongados a condiciones ambientales extremas y/o desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria, y en general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

Artículo 12°: El municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuadas, o los mantengan sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño, así como en aquellos casos en que el propietario o encargado los mantenga y los adiestre para la caza de animales en condición de protección o en condición de vulnerabilidad según lo determina el SAG.

Artículo 13°: En el caso de animales que se encuentren con heridas y/o lesiones de gravedad incurable en la vía pública, por cualquier causa, la Municipalidad podrá disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, llevándolos a un recinto habilitado, como es el caso de las clínicas veterinarias, cuando se cuente con los recursos.

Artículo 14°: Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, médicos veterinarios competentes podrán practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos.

Dicho procedimiento será registrado mediante un acta levantada por la Unidad de Medio Ambiente y suscrita por el médico veterinario que autorizó la eutanasia, conteniendo la individualización del animal sacrificado y/o de su dueño, si fuere posible establecerlo.

TÍTULO V

DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA SALUD PÚBLICA DE LA COMUNA

Artículo 15°: La municipalidad dentro de lo posible retirará desde espacios públicos a animales con síntomas de rabia, respaldado por un diagnóstico generado por un médico veterinario y/o que hayan atacado con o sin mordeduras a personas en la vía pública e informará a la Autoridad Sanitaria para los procedimientos que ese organismo determine.

Artículo 16°: A fin de evitar el maltrato hacia los animales y de resguardar la salud pública, el municipio denunciará ante el Ministerio Público y/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, al propietario o encargado que mantenga un excesivo número de animales atentando contra la vida de los propios animales y de la seguridad o salud pública de la comuna.

Artículo 17°: Cuando el municipio proceda al retiro y traslado de animales desde recintos privados, a causa de falta de espacio físico, enfermedad del animal o falta de cuidado, los gastos del traslado recuperación y mantención serán cobrados al dueño o tenedor.

Artículo 18°: El municipio dispondrá de un espacio visible en el sitio Web o Facebook de la Municipalidad, para publicar fotografías de animales extraviados con todos los datos necesarios para intentar contactar a sus dueños.

Artículo 19°: Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o



encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias de peleas entre animales, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal.

Las carreras de perros que sean parte de una tradición ancestral, se permitirán siempre que los perros que en ella compitan se encuentren en condiciones saludables y la competencia se desarrolle bajo los criterios de esta ordenanza.

A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

Artículo 20°: El municipio, podrá autorizar la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para la realización de actividades de destreza o entrenamiento de animales.

En cualquier caso, quien cuente con dicha autorización deberá realizar la limpieza del lugar y tomar los resguardos necesarios para mantener en todo momento la seguridad del desarrollo de la actividad. Asimismo, quedará prohibida toda práctica o forma de adiestramiento realizada en la vía pública destinada a incrementar el carácter agresivo o violento de los animales.

Artículo 21°: A fin de resguardar el estado de salud de los animales domésticos, domesticados o de trabajo, sus propietarios o encargados, deberán acreditar la vacunación antirrábica y toda otra que sea determinada a futuro por la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas, mediante la exhibición de certificados y otros documentos que sean requeridos por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, o de Inspectores Municipales, según corresponda.

Artículo 22°: Toda solicitud de patente comercial de criaderos, o, de centros de adiestramiento en el radio comunal, deberá contar con las certificaciones que al efecto exija la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y cualquier otra autoridad competente.

Por su parte, el municipio publicará en el portal Web municipal una nómina actualizada de los centros veterinarios u otros establecimientos destinados a brindar servicios para mascotas que se encuentren autorizados para funcionar en la comuna.

Artículo 23°: A través de la Unidad de Medio Ambiente, la Municipalidad podrá realizar operativos en terreno con aplicación de vacunas antirrábicas, programas de control antiparasitarios externos y de atención veterinaria primaria.

Asimismo, el Municipio podrá realizar paralelamente procedimientos gratuitos de esterilización o castración tendientes al control de la población canina y felina.

En el caso de encontrar un animal en condición de abandono callejero el municipio podrá disponer en forma inmediata su esterilización.

Artículo 24°: Todo recinto de atención en el que se realicen procedimientos clínicos o quirúrgicos, deberá contar con un sistema de disposición de residuos orgánicos, que impida el escurrimiento o contaminación con ese tipo de desechos.

Artículo 25°: Con la finalidad de fortalecer la educación en tenencia responsable de mascotas, al menos una vez al año (mes de noviembre), la Unidad de Medio Ambiente organizará una feria de adopción de mascotas, para lo cual podrá generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, clínicas veterinarias, universidades, laboratorios veterinarios, entre otras.

Con la finalidad de promover la adopción de mascotas, la Unidad de Medio Ambiente mantendrá en el sitio Web o Facebook de la Municipalidad, un espacio destinado a promover las adopciones de mascotas, para lo cual los vecinos podrán entregar fotografías y características de los animales ofrecidos en adopción.



TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 26º: La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Unidad de Inspección Municipal, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Unidad de Inspección Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

Artículo 27º: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente ordenanza, será de conocimiento del Juzgado de Policía Local, según lo dispuesto en el artículo 12º inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13º letra b) de la Ley Nº 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 28º: Se considerará falta leve toda contravención a los artículos 4º, artículo 5º inciso primero, artículo 6º, artículo 7º inciso primero, artículo 8º, artículo 12º, artículo 21º y artículo 22º de esta Ordenanza, y serán sancionadas con una multa entre 0,5 a 2 UTM.

Artículo 29º: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 5º inciso segundo, artículo 7º inciso segundo, artículo 19º inciso tercero y artículo 20º inciso segundo de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2 y 3 UTM.

Artículo 30º: Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en los artículos 11º y 19º inciso primero de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa de 5 UTM.

Sin perjuicio de las acciones municipales descritas en el artículo 11º de esta Ordenanza, las denuncias cursadas por abandono de animales y/o de mascotas, tendrán aparejada una multa de 5 UTM.

Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de multas entre 0,5 y 2.0 UTM.

La reincidencia de cualquier falta, será sancionada con 5 UTM.



DECRETO ALCALDICIO Nº 001077

PUCHUNCAVÍ, 20 JUL. 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular la tenencia responsable de mascotas en la comuna de Puchuncaví; El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Puchuncaví en sesión ordinaria de fecha 14.06.2017; Certificado Nº 434/2017 emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal; lo dispuesto en los artículos 4 letra b) y 5 letra k) párrafo tercero Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que ratifica la elección de la Sra. Alcaldesa; Resoluciones Nº 1600 de 2008 y Nº 10 de 2017, Ambas de Contraloría General de la República; Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

DECRETO

- 1) **APRUEBESE** la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Municipalidad de Puchuncaví reconoce, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social, cultural y espiritual de nuestros habitantes.

La presente ordenanza será complementaria a la Ley Nº 20.380/2009 "Sobre Protección de Animales" del Ministerio de Salud, enmarcándose dentro de las atribuciones que confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", respecto al desarrollo de actividades relacionadas con la Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente, la prevención de riesgos y en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público, así como en observancia de las obligaciones establecidas en el "Código Sanitario" respecto a proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y lo establecido en el D.S. 89/2002 que aprobó el "Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en Los Animales".

La presente ordenanza regulará las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población, la tenencia y cuidado responsable de los mismos en el territorio de la comuna, sancionando las infracciones descritas.

Artículo 2º: Mediante la presente ordenanza, la Municipalidad de Puchuncaví promoverá entre los habitantes de la comuna y a través de sus estamentos competentes (Departamento de Educación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Salud, Unidad de Medio Ambiente, entre otros), los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la calidad de vida de los animales.

Mediante la presente Ordenanza el Municipio busca avanzar en el control de la población animal y la higiene pública, el control reproductivo de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos y establecer normas básicas tendientes a evitar la crueldad en contra de los animales, el abandono o el maltrato en la vía pública, la transmisión de enfermedades zoonóticas, ataques y mordeduras de animales domésticos o abandonados, accidentes de tránsito, y en



general, resguardar que los espacios públicos mantengan condiciones higiénico-sanitarias mínimas para la salud pública y la calidad de vida de sus habitantes.

TÍTULO II

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Animal abandonado o vago:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
2. **Animal asilvestrado:** Animales abandonados o descendiente de estos, que han perdido su condición de domésticos, que viven en un hábitat salvaje, en jaurías y que para alimentarse, deben cazar, ya que no dependen del hombre.
3. **Animal callejero:** Animal que tiene dueño pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño.
4. **Animal agresivo:** Animal que ha tenido en forma constante u ocasional y sin causa aparente episodios de agresiones a personas u otros animales.
5. **Animal o mascota exótica:** Toda especie animal que debe contar con los permisos y certificaciones requeridos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para su ingreso y permanencia en el país.
6. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía, seguridad y otros. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
7. **Propietario:** Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.
8. **Refugio animal o centro de rescate:** Todo recinto dispuesto y/o administrado por el municipio o por un tercero destinado a recibir y a mantener en condiciones dignas por un tiempo determinado, a los animales abandonados o retirados desde espacios públicos. Para el funcionamiento adecuado de todo recinto destinado a tales efectos, el municipio podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
9. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales y albergues.
10. **Registro municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
11. **Tenedor o encargado:** Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente o lo cuida en forma transitoria.



12. Tenencia responsable de mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y CUIDADOS

Artículo 4º: Toda persona que a cualquier título tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento, albergue e instalaciones adecuadas para su cobijo, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. Las mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o tenedores, con el fin de no perturbar la vida de los vecinos, afectar la salubridad pública o el libre y seguro tránsito de peatones y vehículos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios y tenedores para transitar en la vía pública con sus animales en las condiciones y formas que dispone el artículo 5 de la presente ordenanza.

Para los efectos de esta ordenanza, el municipio considerará como una obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, proporcionar en sus respectivos hogares o establecimientos el cobijo, cuidados, limpieza, alimentación y atención veterinaria necesarios para mantener la salud e integridad de estos.

Otra obligación esencial de los propietarios y encargados de animales, es limpiar en forma diaria las fecas y restos de orines depositados en patios y espacios al interior de su hogar o establecimiento, de manera de evitar generar moscas, insectos, malos olores u otra situación de incomodidad para los vecinos u otras personas en general y para el propio animal.

Los propietarios y encargados de animales tomarán las medidas necesarias para prevenir y evitar que sus mascotas generen “alteraciones significativas”, a la calidad de vida de sus vecinos por efectos de ladridos, aullidos u otros ruidos molestos, que impidan la realización de tareas cotidianas de los moradores.

Artículo 5º: Los animales domésticos o domesticados podrán transitar por las vías públicas en compañía de su propietario o tenedor, quien deberá mantenerlo bajo sujeción mediante correa o arnés. De preferencia, con placa o collar que contenga los datos de identificación del propietario (nombre, teléfono y dirección).

A los dueños y tenedores de animales agresivos con características morfológicas (tamaño, potencia de mandíbula, anatomía física, etc.) que tengan capacidad para causar lesiones graves o mortales se les exigirá que sus animales usen un bozal para transitar por las vías públicas.

Artículo 6º: El propietario o encargado de un animal, según corresponda, deberá recoger inmediatamente las deposiciones que sean evacuadas en los espacios públicos en los que transite el animal. Para esto deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos y disponerlos junto con los residuos domiciliarios o receptáculos destinados para este fin.



Artículo 7°: Los propietarios o tenedores de caninos y animales mayores deberán mantener adecuadamente los cierres, cercos, rejas y muros perimetrales de sus viviendas o establecimientos en buen estado, a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros mediante la proyección al exterior de su cabeza o cuerpos completos. En caso de daños y/o lesiones estas deberán tener un mecanismo de prueba, como fotografías, videos y/o respaldo médico.

Del mismo modo, se prohíbe al propietario o tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales.

Artículo 8°: El abandono de animales se considerara maltrato y crueldad animal y será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal. Dicha acción debe ser respaldada por algún medio de prueba, como fotografías, videos o el registro municipal de mascotas. En este caso el municipio podrá entregar el animal a organizaciones o personas dedicadas a la protección animal y tenencia responsable de mascotas para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo mediante la celebración de un contrato con recursos otorgados por Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TÍTULO IV

DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 9°: Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro que mantendrá el municipio, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, nombre y datos personales de su propietario.

Las juntas de vecinos podrán canalizar las inscripciones de las mascotas de sus vecinos, así como de los perros que transitoriamente se encuentre en condición de calle en sus respectivas unidades vecinales, entregando dicha información a la Unidad de Medio Ambiente.

Las personas que inscriban a sus mascotas en el registro mencionado, accederán a una placa y/o dispositivo de identificación que serán proporcionados por el municipio, en las condiciones que fije el ente edilicio y cuyo uso será obligatorio.

Artículo 10°: Las organizaciones de la comuna legalmente constituida y sin fines de lucro, vinculadas a la protección y cuidado de animales, podrán optar a subvenciones destinadas a financiar proyectos para promover la tenencia responsable y el cuidado de mascotas.

Artículo 11°: El municipio denunciará a toda persona que realice algunas de las siguientes conductas en contra de animales, las que para todos los efectos se considerarán casos graves de maltrato animal:

- a.- Causar la muerte de un animal, salvo que se realice mediante la asistencia de un médico veterinario en caso de enfermedad incurable o en caso de estar gravemente amenazada la vida del animal;
- b.- Mantener al animal padeciendo de enfermedades sin brindarle la atención veterinaria requerida para el restablecimiento de su salud;
- c.- Abandonar o mantener al animal en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, o sitios eriazos y que atenten en contra de su salud;



d.- Mantener al animal atado y/o inmovilizado de manera permanente o en lugares excesivamente reducidos que impidan su alimentación e hidratación normal y/o que signifiquen su encierro permanente;

e.- Golpearlo de forma injustificada, y/o infringirle voluntariamente cualquier daño o lesión grave;

f.- Enfrentar con ánimos violentos al animal en contra de otros animales y/o de otras personas;

g.- Exponer al animal por períodos prolongados a condiciones ambientales extremas y/o desfavorables sin la alimentación e hidratación necesaria, y en general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

Artículo 12°: El municipio podrá denunciar ante el Ministerio Público, a los propietarios o encargados de animales que no les otorguen condiciones de vida adecuadas, o los mantengan sin alimentación, agua, cuidados y ejercitación necesaria, según sea la especie y tamaño, así como en aquellos casos en que el propietario o encargado los mantenga y los adiestre para la caza de animales en condición de protección o en condición de vulnerabilidad según lo determina el SAG.

Artículo 13°: En el caso de animales que se encuentren con heridas y/o lesiones de gravedad incurable en la vía pública, por cualquier causa, la Municipalidad podrá disponer el retiro a través de funcionarios municipales competentes, llevándolos a un recinto habilitado, como es el caso de las clínicas veterinarias, cuando se cuente con los recursos.

Artículo 14°: Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, médicos veterinarios competentes podrán practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos.

Dicho procedimientos será registrado mediante un acta levantada por la Unidad de Medio Ambiente y suscrita por el médico veterinario que autorizó la eutanasia, conteniendo la individualización del animal sacrificado y/o de su dueño, si fuere posible establecerlo.

TÍTULO V

DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA SALUD PÚBLICA DE LA COMUNA

Artículo 15°: La municipalidad dentro de lo posible retirará desde espacios públicos a animales con síntomas de rabia, respaldado por un diagnóstico generado por un médico veterinario y/o que hayan atacado con o sin mordeduras a personas en la vía pública e informará a la Autoridad Sanitaria para los procedimientos que ese organismo determine.

Artículo 16°: A fin de evitar el maltrato hacia los animales y de resguardar la salud pública, el municipio denunciará ante el Ministerio Público y/o ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, al propietario o encargado que mantenga un excesivo número de animales atentando contra la vida de los propios animales y de la seguridad o salud pública de la comuna.

Artículo 17°: Cuando el municipio proceda al retiro y traslado de animales desde recintos privados, a causa de falta de espacio físico, enfermedad del animal o falta de cuidado, los gastos del traslado recuperación y mantención serán cobrados al dueño o tenedor.

Artículo 18°: El municipio dispondrá de un espacio visible en el sitio Web o Facebook de la Municipalidad, para publicar fotografías de animales extraviados con todos los datos necesarios para intentar contactar a sus dueños.

Artículo 19°: Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, el municipio ejercerá todas las acciones judiciales y administrativas que sean procedentes, en contra de propietarios y/o



encargados de establecimientos o de recintos en los que se realicen competencias de peleas entre animales, o cualquier otra especie de maltrato físico o psicológico animal.

Las carreras de perros que sean parte de una tradición ancestral, se permitirán siempre que los perros que en ella compitan se encuentren en condiciones saludables y la competencia se desarrolle bajo los criterios de esta ordenanza.

A fin de evitar sufrimiento al animal y/o accidentes de tránsito, se prohíbe el traslado o transporte de animales en vehículos u otros medios similares, sin contar con medios de protección como jaulas de transporte u otros medios seguros de sujeción.

Artículo 20°: El municipio, podrá autorizar la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para la realización de actividades de destreza o entrenamiento de animales.

En cualquier caso, quien cuente con dicha autorización deberá realizar la limpieza del lugar y tomar los resguardos necesarios para mantener en todo momento la seguridad del desarrollo de la actividad. Asimismo, quedará prohibida toda práctica o forma de adiestramiento realizada en la vía pública destinada a incrementar el carácter agresivo o violento de los animales.

Artículo 21°: A fin de resguardar el estado de salud de los animales domésticos, domesticados o de trabajo, sus propietarios o encargados, deberán acreditar la vacunación antirrábica y toda otra que sea determinada a futuro por la autoridad sanitaria, en los plazos y formas que lo establezcan las normas respectivas, mediante la exhibición de certificados y otros documentos que sean requeridos por Carabineros de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, o de Inspectores Municipales, según corresponda.

Artículo 22°: Toda solicitud de patente comercial de criaderos, o, de centros de adiestramiento en el radio comunal, deberá contar con las certificaciones que al efecto exija la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y cualquier otra autoridad competente.

Por su parte, el municipio publicará en el portal Web municipal una nómina actualizada de los centros veterinarios u otros establecimientos destinados a brindar servicios para mascotas que se encuentren autorizados para funcionar en la comuna.

Artículo 23°: A través de la Unidad de Medio Ambiente, la Municipalidad podrá realizar operativos en terreno con aplicación de vacunas antirrábicas, programas de control antiparasitarios externos y de atención veterinaria primaria.

Asimismo, el Municipio podrá realizar paralelamente procedimientos gratuitos de esterilización o castración tendientes al control de la población canina y felina.

En el caso de encontrar un animal en condición de abandono callejero el municipio podrá disponer en forma inmediata su esterilización.

Artículo 24°: Todo recinto de atención en el que se realicen procedimientos clínicos o quirúrgicos, deberá contar con un sistema de disposición de residuos orgánicos, que impida el escurrimiento o contaminación con ese tipo de desechos.

Artículo 25°: Con la finalidad de fortalecer la educación en tenencia responsable de mascotas, al menos una vez al año (mes de noviembre), la Unidad de Medio Ambiente organizará una feria de adopción de mascotas, para lo cual podrá generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, clínicas veterinarias, universidades, laboratorios veterinarios, entre otras.

Con la finalidad de promover la adopción de mascotas, la Unidad de Medio Ambiente mantendrá en el sitio Web o Facebook de la Municipalidad, un espacio destinado a promover las adopciones de mascotas, para lo cual los vecinos podrán entregar fotografías y características de los animales ofrecidos en adopción.



TÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 26º: La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de la Unidad de Inspección Municipal, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos por la Unidad de Inspección Municipal o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

Artículo 27º: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente ordenanza, será de conocimiento del Juzgado de Policía Local, según lo dispuesto en el artículo 12º inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13º letra b) de la Ley Nº 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 28º: Se considerará falta leve toda contravención a los artículos 4º, artículo 5º inciso primero, artículo 6º, artículo 7º inciso primero, artículo 8º, artículo 12º, artículo 21º y artículo 22º de esta Ordenanza, y serán sancionadas con una multa entre 0,5 a 2 UTM.

Artículo 29º: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 5º inciso segundo, artículo 7º inciso segundo, artículo 19º inciso tercero y artículo 20º inciso segundo de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2 y 3 UTM.

Artículo 30º: Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en los artículos 11º y 19º inciso primero de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa de 5 UTM.

Sin perjuicio de las acciones municipales descritas en el artículo 11º de esta Ordenanza, las denuncias cursadas por abandono de animales y/o de mascotas, tendrán aparejada una multa de 5 UTM.

Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de multas entre 0,5 y 2.0 UTM.

La reincidencia de cualquier falta, será sancionada con 5 UTM.

TÍTULO VI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.

Artículo Segundo Transitorio: La obligación por parte de los propietarios de mascotas de inscribirlos en el Registro Municipal (artículo 9°), regirá a partir del Primer Año de entrada en vigencia de la presente ordenanza. No obstante el Registro Municipal podrá comenzar a operar antes del año, una vez que el Municipio disponga de los dispositivos de identificación requeridos.

2) ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a los departamentos municipales que corresponda, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIANA OLMOS SOLÍS
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Unidad de Control
 - 3.- Medio Ambiente
- EOS/JCGR/EPP/kzz.-



TÍTULO VI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta días, contados desde la fecha de su publicación en medios digitales municipales y un diario de circulación comunal.

Artículo Segundo Transitorio: La obligación por parte de los propietarios de mascotas de inscribirlos en el Registro Municipal (artículo 9°), regirá a partir del Primer Año de entrada en vigencia de la presente ordenanza. No obstante el Registro Municipal podrá comenzar a operar antes del año, una vez que el Municipio disponga de los dispositivos de identificación requeridos.

2) ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a los departamentos municipales que corresponda, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



ELIANA OLMOS SOLÍS
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Unidad de Control
 - 3.- Medio Ambiente
- EOS/JCGR/EPP/kzz.-**

